



1 CAMACHO y GREGORIO MORENO CAMACHO, ambos por  
 2 sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana,  
 3 mayores de edad.- **-SEGUNDA:** La Compañía que se constituye  
 4 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de  
 5 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le  
 6 fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a  
 7 continuación:

8 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
 9 **DENOMINADA VESPERTRADING S.A.- CAPITULO**

10 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y**  
 11 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta  
 12 ciudad la Compañía que se denominará VESPERTRADING S.A.,  
 13 la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes  
 14 Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**  
 15 **SEGUNDO.-** La Compañía **VESPERTRADING S.A.**, tendrá  
 16 por objeto: a) **Brindar asesoría, consultoría y planificación**  
 17 **financiera, de inversiones y empresarial tanto a nivel nacional como**  
 18 **internacional./b) Investigación y desarrollo de ciencias económicas,**  
 19 **finanzas y manejo bursátil. c) Administración de franquicias**  
 20 **comerciales tanto nacionales como internacionales. Para cumplir**  
 21 **con su objeto social la compañía podrá: emprender, desarrollar y**  
 22 **llevar a cabo cualquier tipo de actividad comercial lícita permitida**  
 23 **por las leyes de la libre competencia que en cualquier forma estén**  
 24 **relacionadas con labores comerciales o de servicios; adquirir**  
 25 **derechos, contraer obligaciones, celebrar convenios de asistencia o**  
 26 **cooperación técnica, económica o administrativa, ejecutar todo tipo**  
 27 **de actos y contratos con personas naturales o jurídicas del país o del**  
 28 **exterior; adquirir obligaciones o créditos necesarios para el normal**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409977  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CAMACHO COELLO CARLOTA AZUCENA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 11:25:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VESPERTRADING S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/02/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

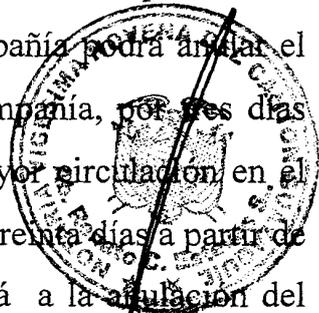




DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 funcionamiento y efectuar todo tipo de inversiones permitidos por  
2 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo-  
3 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta  
4 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la  
5 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del  
6 cantón Guayaquil. - **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio  
7 principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá  
8 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o  
9 del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**  
10 **Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital  
11 Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS  
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el  
13 Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS  
14 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas  
15 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que  
16 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de  
17 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán  
18 numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán  
19 firmadas por el Director Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo -  
20 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional  
21 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el  
22 título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días  
23 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
24 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de  
25 la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del  
26 título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
27 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
28 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y



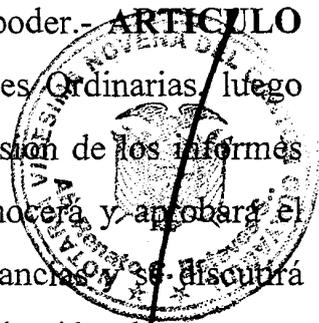
1 da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas  
2 generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un  
3 voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las  
4 acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se  
5 registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las  
6 mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los  
7 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente  
8 pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados  
9 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
10 **PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de  
11 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
12 acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Compañía  
13 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación  
14 no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el  
15 artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.-  
16 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**  
17 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO**  
18 **DÉCIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a  
19 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La  
20 administración de la compañía se ejecutará a través del Director  
21 Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo, de acuerdo a los términos que  
22 se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
23 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas  
24 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
25 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al  
26 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
27 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada  
28 por el Director Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo a los accionistas ,



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

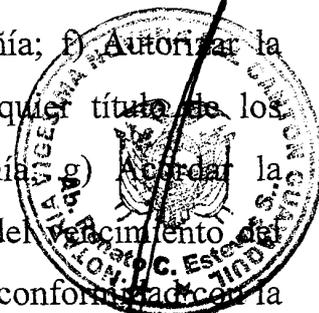
1 la misma que se hará por la prensa en uno de los periódicos de  
2 mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho  
3 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
4 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
5 reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se  
6 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la  
7 convocatoria del Director Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo, por su  
8 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por  
9 lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las  
10 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las  
11 ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir  
12 quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera  
13 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que  
14 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
15 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con él  
16 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma  
17 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con él número de  
18 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**  
19 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio  
20 de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO**  
21 **DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego  
22 de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes  
23 del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el  
24 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá  
25 sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas,  
26 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las  
27 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los  
28 estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas



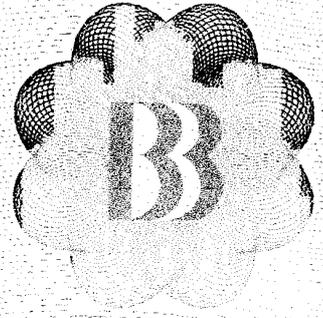
1 Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el  
2 Director Ejecutivo, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un  
3 Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las  
4 Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que  
5 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-  
6 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y  
7 resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de  
8 votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo  
9 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor  
10 proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias  
11 para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
12 **TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
13 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Director  
14 Ejecutivo, como secretario redacte un acta, resumen de las  
15 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-  
16 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales  
17 resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas  
18 las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente  
19 Ejecutivo y el Director Ejecutivo- Secretario o por quienes hayan  
20 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el  
21 respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las  
22 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se  
23 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a  
24 lo que dispone él artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
25 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la  
26 Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente  
27 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
28 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,



1 la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos,  
2 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda  
3 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
4 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
5 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que  
6 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha  
7 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La  
8 junta general así convocada se constituirá con él numero de  
9 accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes  
10 mencionados debiendo expresarse estos particulares en la  
11 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son  
12 atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir  
13 al Presidente Ejecutivo y al Director Ejecutivo de la Compañía,  
14 quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones  
15 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más  
16 comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar  
17 los estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
18 informe del Comisario en la forma establecida en artículo doscientos  
19 setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca  
20 de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento  
21 o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la  
22 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los  
23 bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la  
24 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del  
25 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
26 ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos  
27 que se sometan a su consideración, de conformidad con los  
28 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden



1 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la  
2 compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son  
3 atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo y Director  
4 Ejecutivo: a) Ejercer individualmente la representación legal,  
5 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder  
6 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
7 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de  
8 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
9 señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y  
10 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
11 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda  
12 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir  
13 pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o  
14 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir  
15 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios  
16 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en  
17 el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;  
18 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
19 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
20 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de  
21 sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los  
22 estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la  
23 compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta  
24 General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá  
25 ser una persona extraña a la compañía . Son atribuciones y deberes  
26 del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta  
27 y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.-**  
28 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC014285-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **VESPERTRADING S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORENO CAMACHO GREGORIO	\$100.00
MORENO CAMACHO MATEO	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE FEBRERO DE 2012

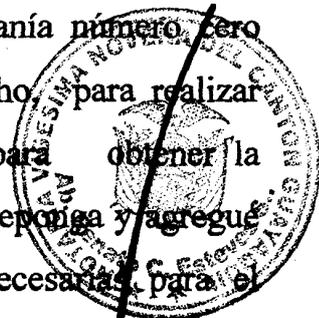
  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



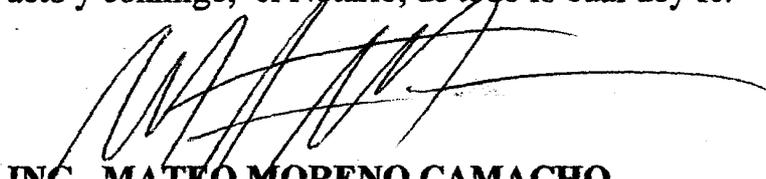


DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso,  
2 entrara en liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo  
3 y el Director Ejecutivo.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN**  
4 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido  
5 suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor Mateo Moreno  
6 Camacho ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y  
7 nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada  
8 una y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos  
9 de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de  
10 cada una de las acciones por él suscritas; y, el señor Gregorio  
11 Moreno Camacho, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y  
12 nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada  
13 una y ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos  
14 de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de  
15 las acciones por él suscritas, conforme consta del Certificado de  
16 Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente  
17 escritura.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del  
18 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos  
19 años. Lo pagarán en numerario.- ----**CUARTA:**  
20 **AUTORIZACION.-** Quedan expresamente autorizada la Abogada  
21 Carlota Camacho Coello, con cédula de ciudadanía número, cero  
22 nueve cero cinco ocho cero cuatro cero seis ocho, para realizar  
23 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
24 aprobación y el registro de esta Compañía. Anteponga y agregue  
25 usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el  
26 perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible),  
27 Abogada Carlota Camacho Coello, Registro cuatro mil  
28 ochocientos noventa y dos del Colegio de Abogados del Guayas.



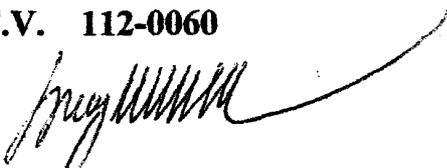
1 (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES  
 2 COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.-  
 3 Los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta  
 4 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta  
 5 voz, de principio a fin, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de  
 6 acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

7   
 8

9 **ING., MATEO MORENO CAMACHO**

10 **C.C. 170679376-**

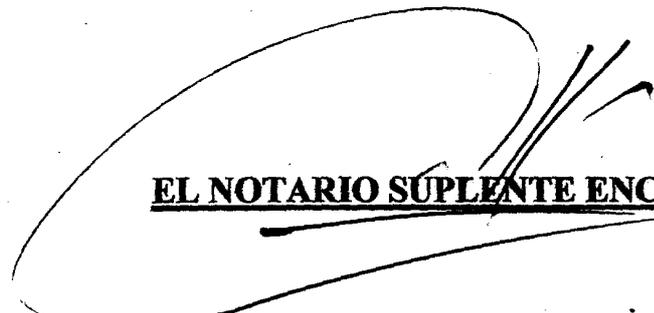
11 **C.V. 112-0060**

12   
 13

14 **ECO. GREGORIO MORENO CAMACHO**

15 **C.C. 171245021-0**

16 **C.V. 111-0060**

17  
 18   
 19  
 20  
 21  
 22



20 **EL NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO**

23 **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**

24  
 25  
 26  
 27  
 28

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
2 CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO, RUBRICO Y  
3 FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA Y  
4 FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

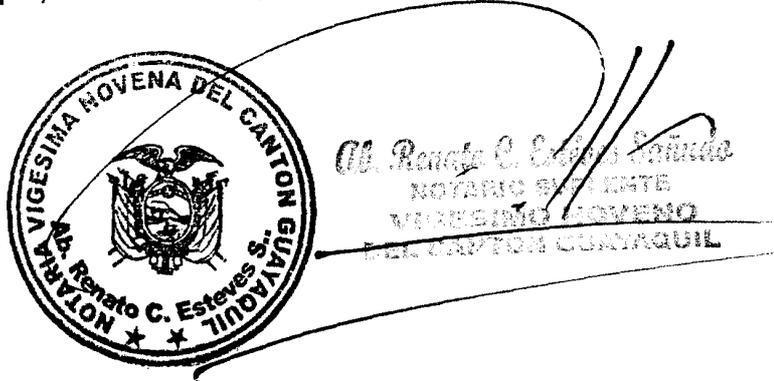
*Ab. Renato C. Estroes Sañudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



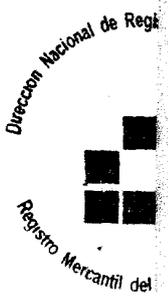
1 **RAZON: DOY FE:** Que se tomó nota al margen de la matriz de la  
2 Escritura Pública de Constitución de la compañía  
3 **VESPERTRADING S.A.** celebrada ante mi Abogado Renato  
4 Esteves Sañudo, Notario Suplente, el día veintisiete de Febrero  
5 del dos mil doce, he tomado nota de su Aprobación mediante  
6 Resolución número **SC.IJ.DJC.G. UNO DOS. CERO CERO**  
7 **CERO UNO DOS SEIS DOS**, con fecha quince de Marzo del dos  
8 mil doce, aprobada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre,  
9 Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites  
10 Especiales.

11 Guayaquil, 19 de Marzo del 2.012

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



Ab. Renato C. Esteves Sañudo  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGÉSIMO NOVENO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.327

FECHA DE REPERTORIO:20/mar/2012

HORA DE REPERTORIO:14:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001262, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso preventivo y tramites especiales AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 15 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: VESPERTRADING S.A., de fojas 28.838 a 28.853, Registro Mercantil número 4.875.

ORDEN: 16327



**EFREN ROCA ALVAREZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$26.50

REVISADO POR: U

Nº 211644



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0008420

Guayaquil, **08 ABR 2012**

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VESPERTRADING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL